

Bogotá, 28-08-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20248710693101**

Fecha: 28-08-2024

Señor/a

**Anónimo**

Asunto: Respuesta y ampliación comunicación con Radicado Supertransporte No. 20245341490212 de 13 de agosto de 2024.

Respetado señor/a

Con respecto al escrito remitido a esta Entidad, mediante comunicación con radicado Supertransporte No. 20245341490212 de 13 de agosto de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Autoridades, Organismos de Tránsito y de Apoyo al Tránsito adscrito a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia se permite manifestar lo siguiente:

## **I. Solicitud**

*"Cali Julio, 2024 Ministerio de Transporte Superintendencia Nacional de Salud Secretaría de Salud Cali del valle del cauca Supersalud DENUNCIA: ANONIMA Dirección : calle 13 # 42 – 19 el Guabal Centro de reconocimiento Renueva primer piso y Bugatti cea Señores organismos de control, urgente por este medio realizar 2 denuncias para una edificación en la cual funcionan 2 empresas. Un crc renueva en el cual hacen suplantación de personas mal llamados profesionales de salud, cuenta una secretaria que remplaza a la optómetra, un auxiliar que remplaza al medico. En el segundo piso funciona una escuela de conducción, que se la pasa haciendo ofertas y publicidad de precios que no están siendo regulados por ninguna entidad, Además de realizar especiales (SIC)"*

## **II. Competencia de la Superintendencia de Transporte**

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de "[v]igilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros

Página | 1

---

### **Superintendencia de Transporte**

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 – 02-Ago-2024

*en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes”.*

### **III. Consideraciones**

Frente al asunto que involucra al CRC Renueva, es menester indicarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicios por parte de los Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), se inició a una averiguación preliminar con el fin de determinar si existe una vulneración a las normas que rigen el sector transporte por parte del Organismo de Apoyo al Tránsito denunciado.

Tenga presente que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre cuenta con el término establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> para: (i) determinar si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, si se logra determinar la vulneración a las normas que rigen el sector transporte o (iii) si los hechos manifestados en sus comunicaciones dan lugar a su archivo.

Del resultado de la evaluación de su escrito, que adelante esta Dirección, se le estará informando en su condición de quejoso(a).

Ahora bien, en lo relacionado con la denuncia presentada en contra del Centro de Enseñanza Automovilística Bugatti encuentra esta Dirección que no es posible determinar en qué consiste con exactitud los precios informados al público en general, con los reportados a esta Superintendencia. En ese sentido, se le solicita que:

(i) Aporte una factura en la cual se evidencie el valor cobrado al aprendiz por el curso realizado en el Centro de Enseñanza Automovilística CEA Bugatti.

---

<sup>1</sup> Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Caducidad de la Facultad Sancionatoria. *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”.*

(ii) Amplie su queja en el sentido de que tramites especiales realiza el Centro de Enseñanza Automovilística CEA Bugatti, puesto que, en la solicitud referenciada no terminó la oración quedando incompleta su manifestación.

(iii) En caso de tener otro tipo de prueba fílmica, fotográfica o documental que sustente sus afirmaciones se le solicita allegarla.

Para atender esta solicitud cuenta con el término máximo de **un (1) mes** para completar la información. Es de aclarar que, en el evento de no suministrar la información requerida dentro del término concedido, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de su comunicación, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

### **III. Marco Normativo**

Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."*

Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."*

Ley 336 de 1996 *"ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE"*

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."* Parágrafo 3 del artículo 32.

### **IV. Mecanismos de atención de la Superintendencia de Transporte**

Para radicar solicitudes o recibir atención de la Superintendencia de Transporte puede acudir a cualquier de los siguientes canales:

- Por medios electrónicos:

En nuestra página web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón "Radica tu PQR".

En nuestra página web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el Chat Virtual ubicado en la parte inferior el costado derecho de la página.

Al correo [notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co), sólo para notificaciones judiciales.

- Por teléfono:

A la línea número 01 8000 915 615 - horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Al número (571) 3526700 - horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

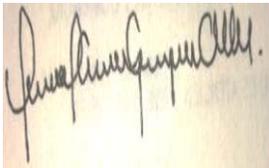
¿Cómo conduzco? #767 opción 3 Horario 24/7

- Atención presencial:

Centro Integral de Atención al Ciudadano ubicado en la Diagonal 25 G # 95 A – 85 Bogotá, D.C - Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

En la parte inferior del portal web de la SuperTransporte puede ver la ubicación de los Regionales de la Superintendencia en los diferentes municipios del país. La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



Julio Cesar Garzon Casallas  
Coordinador Del Grupo Interno De Trabajo De  
Autoridades, Organismos De Tránsito Y De  
Apoyo Al Tránsito (E)

Proyectó: Ladys Cantillo Profesional - AS

Revisó: Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado DITTT

C:\Users\Usuario 6\OneDrive\Documentos\SUPER TRANSPORTE GRAL\PLAN PILOTO  
PQRS\2024\20245341490212\20245341490212 -Rta y ampliación Quejoso.docx